



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

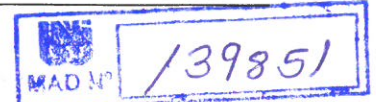
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 071-2020-CO-UNJ Jaén, 12 de febrero del 2020



VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 11 de febrero del 2020, el Informe Legal N° 009 - 2020-UNJ/P/OGAL del 4 de Febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con el literal e) del artículo 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; el Estatuto y Reglamento General vigente de la UNJ, establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión académica, de investigación y de administración de la universidad.

Que, con Resolución N° 212-2019-CO-UNJ se aprueba el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén; con Resolución N° 213-2019-CO-UNJ, se aprueba las Bases del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Primera Convocatoria - 2019; y con Resolución N° 309-2019-CO-UNJ se aprueba los resultados, reconoce y nombra a los ganadores del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Primera Convocatoria - 2019.

Que, la Ley N° 26771, en su artículo 1° señala que: "Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Que, el artículo 4° de la precitada norma, prescribe que: "Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente".

Que, en el artículo 5° del Reglamento de la acotada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, establece que: "Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo la Ley. La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente...".

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento...".

Que, mediante Informe Legal N° 009-2020-UNJ/P/OGAL, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, hace conocer que la docente Yajaira Lizeth Carrasco Vega, se presentó como postulante a la plaza N° 04 de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, en el Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén, logrando ser declarada ganadora del citado concurso y luego ser nombrada a través de la Resolución N° 309-2019-CO-UNJ, del 16 de julio del 2019; por lo que, en atención al Informe Legal N° 010-2019-EJGS remitido por el Vicepresidente Académico, y en aplicación de lo normado por el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 34 de la norma citada en el párrafo anterior, se procedió a revisar el expediente presentado por la mencionada postulante, advirtiéndose que en la Declaración Jurada, a que se refiere el Formato N° 2, en el numeral 12, la citada servidora marcó la alternativa "NO", en el rubro Incompatibilidad Ley de Nepotismo N° 26771.

Que, ante ello, de oficio, se procedió a recabar la información correspondiente, como el Acta de Matrimonio de la mencionada servidora, en la que aparece que contrajo matrimonio civil el día 27 de enero del 2007 en la Municipalidad Provincial de Tumbes, con la persona de Benjamín David Carril Verástegui, quien es hijo del Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, Víctor Benjamín Carril Fernández, conforme se desprende de la Partida de Nacimiento N° 429, en la que aparece que éste nació el 17 de setiembre de 1980 en el distrito de Paiján - Trujillo - La Libertad; lo que indica que la docente en mención ha faltado a la verdad, hecho que constituye una clara transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley 27444, constituyendo ello también una Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, ilícito penal perseguible de oficio, a que se contrae el artículo 411 del Código Penal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 071-2020-CO-UNJ Jaén, 12 de febrero del 2020

Que, a través de los documentos del visto, en sesión ordinaria de comisión organizadora del 06 de febrero del 2020, se aprobó por mayoría declarar la nulidad de la Resolución N° 309-2019-CO-UNJ, en los extremos que declara como ganadora y nombra a doña Yajaira Lizeth Carrasco Vega, como Docente Ordinaria, en la Categoría de Asociada, en la modalidad a Tiempo Completo, de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias; imponer la multa ascendente a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente al monto ascendente a la fecha de pago, a la mencionada docente; y poner en conocimiento del Ministerio Público, tal acontecimiento, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Declarar la nulidad de la Resolución N° 309-2019-CO-UNJ, en los extremos que declara como ganadora y nombra a la señora Yajaira Lizeth Carrasco Vega, como Docente Ordinaria, en la Categoría de Asociada, en la modalidad a Tiempo Completo, de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

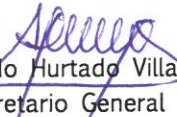
2° Imponer la multa ascendente a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente al monto ascendente a la fecha de pago, a doña Yajaira Lizeth Carrasco Vega.

3° Autorizar a la Oficina de Recursos Humanos, para que realice las acciones necesarias en cumplimiento de la presente resolución.

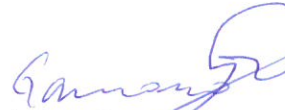
4° Notificar la presente resolución al interesado y las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente